

ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS RELATIVOS AL OTORGAMIENTO DE UN INCREMENTO SALARIAL DEL 5.5% A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ADSCRITAS AL ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO.

En la ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los 5 días del mes de diciembre del año 2024.

Con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 1 y 15 fracciones I, II, III, y X de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León y 1, 14 fracciones II y XIV y demás relativos al Reglamento Interno de este Organismo; y

CONSIDERANDO

Primero. Que la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, es un Organismo Público Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos consagrados en el orden jurídico vigente, que conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa atribuidos a personas del servicio público del Estado o los Municipios de Nuevo León, con excepción del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

Segundo. Que las personas servidoras públicas adscritas a la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León son quienes hacen factible que el Organismo Público Autónomo cumpla con los objetivos constitucionales y normativos que se le han encomendado de protección, observación, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos.

Tercero. Que con fecha 4 de diciembre del presente año, la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León recibió por parte de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Gobierno del Estado de Nuevo León una ampliación presupuestal.

Cuarto. Que, aproximadamente el noventa por ciento del presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, es destinado a cubrir los compromisos del capítulo 1000, relativo a servicios personales.

Quinto. Que, como consecuencia de la falta de acuerdo sobre el Paquete Fiscal para el ejercicio del año 2024, resultó necesario aplicar la reconducción presupuestaria, utilizando el mismo presupuesto autorizado para el año 2023.



Sexto. Que al no contar con el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2024 el Tabulador de remuneraciones que aplicó el Organismo Público Autónomo durante el presente año fue el “Tabulador de remuneraciones para las personas servidoras públicas de base para el ejercicio fiscal 2023 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León” con fecha de publicación 12 de enero de 2023, por tanto dicho tabulador no tuvo el ajuste a la inflación del año correspondiente que acumuló en el año 2023 el 4.66% y el porcentaje acumulado del presente año refleja un 4.76%, lo cual suma en el par de años 9.42% de inflación. Al aplicar el tabulador correspondiente del ejercicio 2023 se ha generado inequidad salarial y dificultades para una adecuada planificación y administración de los recursos humanos del Organismo.

Séptimo. Que la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León no ha otorgado durante el año 2024 un incremento salarial a su personal, perdiendo con ello poder adquisitivo.

Octavo. Que la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León reconoce que un incremento salarial es relevante por las siguientes razones:

- **Económicas.** Aumento del poder adquisitivo, reducción de la pobreza y mejora de la productividad.
- **Sociales.** Mejora las condiciones de vida de los servidores públicos, lo que contribuye positivamente al bienestar social en general y, por ende, a la cohesión social dentro del organismo y la comunidad.
- **Laborales.** Es una forma efectiva de motivar a los empleados y mejorar su rendimiento. Mejora el ambiente laboral, aumenta el compromiso y lealtad institucional. Cuando los empleados sienten que sus esfuerzos son reconocidos y recompensados, están más comprometidos y motivados.

Noveno. Que el artículo 15 de los Lineamientos que Regulan las Remuneraciones del Personal que Labora para la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, establece que las remuneraciones que recibe el personal podrán ser modificadas por la persona titular de la Presidencia de la Comisión, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y atendiendo la suficiencia presupuestal.

Décimo. Que de conformidad con el artículo 16 fracción X de los Lineamientos que Regulan las Remuneraciones del Personal que Labora para la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, el salario del personal podrá incrementarse considerando diversos factores, como pueden ser, de manera enunciativa, mas no limitativa, la inflación, una mayor carga de trabajo, incremento en las responsabilidades que se le asignan a una persona, nivelación salarial y alguna otra que se considere atendible por parte de la persona que ejerza la titularidad de la Presidencia de la Comisión. En tal supuesto, esta última será la única facultada para determinar si es procedente o no aumentar el salario de una persona trabajadora.



Décimo Primero. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracciones I, II y X de la Ley de esta Comisión, así como el artículo 14 fracciones I, II, III y XIV de su Reglamento Interno, la persona Titular de la Presidencia de la Comisión es su representante legal y cuenta con facultades para emitir los acuerdos o dictar las medidas necesarias para el mejor desempeño de las funciones de la Comisión.

Décimo Segundo: Que, en la fracción VII del artículo 19 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, se precisa la facultad del Consejo, de conocer el informe de la persona titular de la Presidencia respecto al ejercicio presupuestal y en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Consejo celebrada el 26 de noviembre del año en curso, se recomendó que en caso de contar con suficiencia presupuestal, se contemple un incremento del sueldo para las Personas Servidoras Públicas de este Organismo, como una medida necesaria para proteger el poder adquisitivo de las y los trabajadores, además de ser un reconocimiento a su dedicación y esfuerzo.

Décimo Tercero: Que, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, celebrada con fecha 5 de diciembre del año en curso, se autorizó que, al contar con suficiencia presupuestal, se otorgara a las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, un incremento salarial del 5.5%, retroactivo de la catorcena 1 a la 24 del año en curso, a pagarse el día 13 de diciembre del presente año. Dicho porcentaje de incremento queda aún por debajo de la inflación acumulada de los últimos años.

Conforme a los anteriores Considerandos, la suscrita Presidenta, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se autoriza otorgar al personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, un incremento salarial generalizado del 5.5% a partir de la catorcena número 25 del año en curso, a pagarse el día 13 de diciembre del presente año. Asimismo, se aprueba el pago del porcentaje citado con efectos retroactivos al período comprendido en las catorcenas 1 a la 24 del año en curso.

Segundo. Se instruye a las personas titulares de la Unidad de Desarrollo Institucional y de la Unidad de Administración de este Organismo Público Autónomo, en atención al artículo 23 de los Lineamientos que Regulan las Remuneraciones del Personal que Labora para la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, para que en los ámbitos de sus competencias, lleven a cabo las acciones administrativas necesarias para que se otorgue a las personas servidoras públicas el incremento salarial señalado y se deposite el pago retroactivo correspondiente. El retroactivo también aplicará sobre la parte proporcional que corresponda de la prestación de vales de despensa, pagaderos en la segunda catorcena del mes de diciembre. El incremento salarial deberá ser considerado para el cálculo del aguinaldo y la prima vacacional del segundo periodo correspondiente al presente año.



Tercero. En el supuesto de que alguna persona servidora pública, como resultado del incremento salarial autorizado del 5.5%, supere el rango salarial vigente establecido en el Tabulador de Remuneraciones para las Personas Servidoras Públicas de Base correspondiente al ejercicio fiscal 2023 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, el cual aplicó para el ejercicio 2024 debido a la falta de acuerdo sobre el Paquete Fiscal de ese año, se les otorgará el monto equivalente a la diferencia económica entre el porcentaje de incremento salarial real aplicado y el establecido en el presente Acuerdo. Además, se realizará un ajuste salarial en la proporción que corresponda al momento en que se publique en los Lineamientos que regulan las remuneraciones del personal que labora para la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, la actualización del tabulador del Organismo para el ejercicio fiscal 2025, con el objetivo de homologar el porcentaje de incremento salarial establecido en el presente instrumento para todas las personas servidoras públicas del Organismo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su aprobación.

Segundo. Se ordena la publicación del presente Acuerdo por vía electrónica y por tabla de avisos para el conocimiento del personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León y los demás efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Así lo acuerda y firma la Dra. Susana Méndez Arellano, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León. Doy Fe.-

